

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1522/2000 del Consejo, de 10 de julio de 2000, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Australia, Indonesia y Tailandia y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 175 de 14 de julio de 2000)

En la página 26, en el artículo 1, en el apartado 2, en el cuadro, en la columna «Empresa», en la fila de Australia:
en lugar de: «Tutte le società»,

léase: «Todas las empresas».

En la página 26, en el artículo 1, en el apartado 2, en el cuadro, en la columna «Empresa», en la fila de Indonesia, en la segunda y tercera líneas:

en lugar de: «Graha Irma, 17th floor,
Jl. HR Rasuna Said Blok X-1»,

léase: «Graha Irama, 17th floor,
Jl. H.R. Rasuna Said Blok X-1».

En la página 27, en el artículo 1, en el apartado 2, en el cuadro, en la columna «Empresa», en las filas de Indonesia y de Tailandia, al final:

en lugar de: «Tutte le altre società»,

léase: «Todas las demás empresas».

Corrección de errores de la Recomendación BCE/2000/10 del Banco Central Europeo, de 5 de octubre de 2000, sobre los auditores externos de los bancos centrales europeos

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 259 de 13 de octubre de 2000)

En la página 65, en el considerando 2:

en lugar de: «[...] y que la excepción en favor de Grecia establecida en el considerando 4 de la Decisión 98/317/CE del Consejo ⁽²⁾, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 109 J del Tratado; [...]»,

léase: «[...] y la excepción en favor de Grecia establecida en el considerando 4 de la Decisión 98/317/CE del Consejo, de 3 de mayo de 1998, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 109 J del Tratado ⁽²⁾, [...]».
